

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano".
Fecha Inicio: 01-oct-2019 Fecha final: 30-oct-2019

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	1/10/2019	Antioqueña de Porcinos	1. En las granjas porcícolas se acepto el manual de tratamientos y no el recipe del M	Se acepta e incluye en el numeral:10.7. Se deberá conservar copia de la prescripción realizada por un Médico Veterinario o un Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente de todos los tratamientos de medicamentos veterinarios que lo requieran de acuerdo a lo establecido en el rotulado del producto, por un período mínimo de doce (12) meses. Es válido un plan de tratamientos firmado por el MV o MVZ que en granja hace las veces de la prescripción., PARAGRAFO: en ningun caso el plan de tratamientos exime la obligatoriedad de la prescripcion para la adquisision de medicamentos de acuerdo a la normatividad vigente.
2			2. Incluir los predios porcinos aprobados para otorgar la autorización sanitaria automática.	Esta incluido en el numeral 20.1. Certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
3			3. Hay productos como el Yodo al 5%, Aceite cristal, entre otros que se utilizan dentro de la producción y no cuentan con reg ICA o INVIMA y deben ser permitidos	No se acepta, el artículo 10.1 hace referencai unicamente a medicamentos veterinarios-
4	3/10/2019	Rancho Ovino La 40	En la parte de revisión de dietas y alimentos e igual en instalaciones no se exige la revisión o certificación de un Zootecnista que es el profesional idoneo para poder realizar o dar un concepto acerca de estos dos manejos que también pueden afectar parte del cumplimiento de esta certificación.	Se acepta: se incluye PARAGRAFO: Las Buenas Prácticas para la Alimentación Animal deben asegurar la eficiencia nutricional de acuerdo a la especie productiva, por cuanto es recomendable que los planes de alimentación cuenten con la asesoría de un Zootecnista o MVZ, con matrícula profesional vigente.
5	14/10/2019	Gloria Derly Tovvar Bohor	En el marco normativo se establecen en primera medida el decreto 1500 y sus modificatorios y el decreto 616 de 2006. Para el caso de los predios de producción primaria que comercializan la leche cruda con destino a plantas procesadoras de derivados lácteos estarían incluidas?. Ya que la norma vigente es la resolución 2310 de 1986 y esta solamente deja como requisito el registro del predio ante el ICA y en el decreto 616, la cadena láctea contempla las plantas procesadoras de leche como las que proveen la leche para las plantas que elaboran los derivados lácteos. Esto teniendo en cuenta que se da obligatoriedad para los que produzcan leche a nivel primario.	La resolución 2310 no tiene en su alcance cobijada la producción primaria, por cuanto todos los predios productores de leche deben acogerese a la Autorización Sanitaria y de Inocuidad

6	25/10/2019	Comité de Ganaderos Chir	<p>Cordial saludo, Se hizo la lectura del proyecto que establecen los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios productores, y consideramos que es beneficioso para el sector, pues se dictaran unas normas que permitira el estatus sanitario del país. Pero las condiciones climatologicas que ha vivido el sector agropecuario, ha sido muy severo, el fenomeno del niño ha castigado la produccion del sector ganadero, lo cual no existen utilidades para inversion en algunos de los articulos que tendriamos que cumplir los requisitos en futuro de la resolucion. Estamos seguros que la gerencia general entendera nuestro clamor y el ICA siga socializando con mas detalles al sector, para que se preparen emocional y economicamente, y asi poder cumplir la resolucion, si la gerencia emitiera esas normas, los tiempos serian muy cortos y la carencia de recursos para las inversiones dificultan las posibilidades de cumplir la resolucion, creando una dificultad al sector pecuario del pais. Esperamos que nos acepten nuestras peticiones para bien de la produccion agropecuaria.</p>	<p>La Resolución se diseño de forma práctica , económicamente viable y sostenible, no requiere de grandes inversiones.</p>
7	28/10/2019	amid Gutiérrez M. - Colant	<p>1.No se puede suponer que los predios productores de carne y leche del país que no cuenten con la Autorización Sanitaria y de Inocuidad no vayan a producir productos inocuos y mucho menos se puede pretender obligar a los ganaderos a cumplir con una normatividad con falta de contexto en función de las condiciones socio económicas del sector rural. Adicionalmente, bloquear a los ganaderos en el SIGMA que no tengan la Autorización Sanitaria y de Inocuidad es una práctica elitista y excluyente que fomenta la ilegalidad, la informalidad y otras condiciones desfavorables para el gremio.</p>	<p>No se acepta, el artículo 10.1 hace referencai unicamente a medicamentos veterinarios-</p>
8			<p>2.No todos los predios tienen la opción de asistencia técnica medico veterinaria, por lo tanto, tener o implementar un plan sanitario será complicado.</p>	<p>No es necesario que e Plann Sanitario sea elaborado por un profesional del área pecuaria</p>
9			<p>3.No es competitivo, conveniente y mucho menos estratégico pretender convertir a la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en un tipo de certificación en BPG sin recibir bonificación a cambio.</p>	<p>No se acepta. La ASI no tiene el alcance</p>
10			<p>4.No es adecuado que los predios se autoricen bajo el cumplimiento del 100% de los criterios fundamentales, 80% de mayores y 60% de menores. El esquema de la resolución actual para estimular y fomentar que los predios pecuarios accedan a la Autorización Sanitaria y de Inocuidad por ahora es el adecuado</p>	<p>No se acepta. Existen criterios que proporcionan mayor riesgo sobre la inocuidad de loa productos</p>

11			5. Es inalcanzable cumplir los tiempos para tramitar la Autorización Sanitaria y de Inocuidad propuestos en la reforma de resolución teniendo en cuenta el contexto de los ganaderos del país y las dificultades operativas del ICA.	No se acepta la observación
12			6. La actual resolución que hay de Autorización Sanitaria y de Inocuidad considero que en términos prácticos funciona bien.	No se acepta.
13	29/10/2019	Comité de ganaderos y agricultores de Fonseca GANAF	Creemos y estamos convencidos que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante este proyecto de resolución de establecer los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios productivos es acertada en el objetivo y en el ámbito de aplicación, sugerimos	
14			1. Dependiendo de la pedagogía que se diseñe para concientizar a nuestros productores del campo.	Se acepta socializar.
15			2. Los medios de comunicación más recomendados serían la radio comunitaria en especial las emisoras de cada municipio o las Organizaciones Radiales Comunitarias Regionales, con modelos como Radio Sutatenza y programas directos al campo con apoyo de extensionistas del ICA o comisionados de los distintos comités, que operen como líderes en las diferentes regiones productivas.	Se debe analizar
16			3. Cartillas ilustrativas con enfoque regional.	A considerar la edición
17			Las medidas consideradas en este proyecto de resolución son una garantía para los consumidores que cada vez más, exigen productos provenientes de animales tratados con bienestar e inocuidad durante todo el proceso de producción.	De acuerdo
18			Teniendo en cuenta que, en este proyecto de resolución se omite el PAR. 1º de la resolución 20148, "Las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras y/o tenedoras de predios productores de bovinos que en su censo tengan menos de cincuenta (50) animales, únicamente deberán cumplir los requisitos indicados en el artículo 4º, el párrafo 1º del artículo 9º y el párrafo del artículo 14 de la presente resolución" y que por ejemplo en las cuencas lecheras de nuestro país, la mayoría de los predios son de microfundio, con ordeño en potrero y con menos de 50 animales, Será muy difícil la certificación para todos estos predios.	No se acepta. Se susoendió esta diferenciación
19			Se debe pensar en los muy pequeños ganaderos y las condiciones de sus predios, ellos si pueden producir con inocuidad, pero no es procedente considerar los mismos requisitos para todos los predios.	No se acepta. Todos están en condiciones de dar cumplimiento

20

¿El ICA cuenta con el personal suficiente para cubrir las demandas operativas y logísticas de la resolución? porque fue generalizada la queja en la evaluación de ciclo 1-2019 la poca presencia del ICA en las regiones. Y en varias regiones del país muchos los predios ganaderos NO cuentan con Registro Sanitario de Predio Pecuario. ¿Podría pensarse en realizar brigadas de registros de predios pecuarios en municipios donde la mayor parte de sus producciones son en minifundio?

Implementada la norma se deben establecer las estrategias para garantizar el cumplimiento

21

Todos los requisitos para obtener esta autorización requieren de una socialización y capacitación masiva a ganaderos, pues hay un alto desconocimiento de esta normatividad más en los pequeños ganaderos y en este momento la gran mayoría de predios no cumpliría con los mínimos. Esta difusión se puede hacer a través de brigadas de capacitación.

Se llevan a cabo

22

Debe incluirse en la resolución el componente de almacenamiento regional de la leche en tanques de frio, que garantice un pronto almacenamiento y la eliminación de algunos intermediarios que alargan los procesos y a su vez influye negativamente en la inocuidad de la leche destinada al consumo humano. Una alternativa puede ser que las empresas que compran la leche presten el servicio de tanques fríos, y estos no sean cargados a los productores. Todo esto porque por ejemplo en las zonas del San Jorge Sucreño, la situación geográfica y de vías se relacionan directamente con la inocuidad de la leche puesto que allí se acostumbra a ordeñar de 4:00 – 8:00 a.m. según cantidad de animales y personal, la leche es transportada en moto o caballo al sitio donde un vehículo recolector recoge y transporta hasta las rutas recolectoras de las empresas, y son las 4:00 p.m. y la leche aún no llega al sitio final para su conservación o transformación final.

No se acepta. No es de nuestra competencia

23

Se deben buscar alianzas con las empresas para que exijan una mejor calidad del producto y garantizar el acompañamiento continuo del ICA para la sanción a los productores renuentes. No dejar el trabajo solo a los productores primarios, sino que todos los eslabones de la cadena productiva se encaminen al mismo objetivo apoyando a los productores desde diferentes alternativas, OBSERVACIONES ESPECÍFICAS ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Especificar que aplica para todo el territorio nacional ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Teniendo en cuenta que los veganos le dicen carne o leche a subproductos de origen vegetal, para confundir al consumidor, sugiero agregar en las definiciones qué es carne y qué es leche.

Se acepta observación Artículo 2. Se incluye. Se adicionan las definiciones

24
25
26
27
28
29
30
31
32

30/10/2019

FEDEGAN - FNG

<p>LECHE: Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías.</p>	<p>No se acepta</p>
<p>CARNE: Alimento consistente en la parte muscular de un animal. En el numeral 3.2. Los términos de tenencia del predio descritos no son de uso común.</p>	<p>No se acepta</p>
<p>En Colombia se usa el término “arrendatario”, entonces explicar si se trata del mismo “tenedor” o cómo se categoriza.</p>	<p>Se encuentra definido en la Res 9810 de 2017</p>
<p>ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE SANIDAD ANIMAL Y TRAZABILIDAD El numeral 5.2. Especificar a qué tipo de Plan Sanitario se refiere, si es General para enfermedades endémicas según zona o sistema productivo, o si aplica solo para las de control oficial. Tal como está se presta para diferentes interpretaciones</p>	<p>Se definirá en los criterios de cumplimiento</p>
<p>ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE SANEAMIENTO El numeral 6.1 “Disponer” de desechos peligrosos, debe especificar el cómo, pues el ganadero llega hasta la separación en canecas, pero debe tenerse en cuenta que en el sector rural no hay cobertura de servicio para manejo de material bioinseguro. Se requiere anexar el listado de empresas recolectoras disponibles en zonas rurales.</p>	<p>No se acepta</p>
<p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA HIGIENE DEL ORDEÑO 8.1. Se hace necesaria capacitación a pequeños y medianos ganaderos donde muchas veces se utiliza solo corral de alambre sin techo y no se cumplen los requerimientos mínimos de higiene.</p>	<p>Capacitación</p>
<p>8.3.3 Estar protegido de la intemperie y evitar que otros animales no tengan acceso durante el ordeño y cuando no está en uso. (Si emplea la palabra evitar, ya no necesita decir NO, da a entender lo contrario). OJO: En este capítulo hacen más énfasis a las instalaciones, que, a la Rutina de ordeño, siendo esta lo principal. Sugerimos adjuntar un protocolo, o elaborarlo y citarlo como referencia.</p>	<p>Se acepta No se acepta</p>
<p>ARTÍCULO 10- REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS. 10.7. Para pequeños ganaderos en zonas apartadas como el sur de Bolívar se hace muy complicado, debería exigirse a los almacenes agro-veterinarios tener un médico veterinario, y que conserven la copia de la prescripción médica.</p>	<p>Los requisitos se encuentra en la Res 1167 de 2010</p>
<p>10.8. ¿Y después adonde lleva el guardián? No basta solo con exigir; debe ayudarse al productor a encontrar soluciones. Por ejemplo, autorizar almacenes veterinarios que tengan convenio con empresa recolectora, para la colecta y disposición cobrando un servicio.</p>	<p>No se acepta</p>

33

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS PARA EL BIENESTAR ANIMAL. El enunciado podría decir que la producción debe enmarcarse en las cinco libertades de los animales destinados para la producción primaria, prestando que: ... y ahí sí los numerales que siguen.

No se acepta

ARTÍCULO 13.- PERSONAL. Debe dársele mayor relevancia a este numeral, pues siempre las personas seremos más importantes que los animales. Detallar los ítems principales según la Normatividad de seguridad y salud en el trabajo para trabajadores del sector rural. Vincular personal idóneo, para lo cual no solo es indispensable que tengan entrenamiento para las actividades específicas, sino que demuestre la competencia. Cumplimiento de protocolos de higiene y seguridad. (lavado de manos, bioseguridad, protección de ojos, nariz, boca y manos). Hacerlo o adjuntarlo como anexo, destacando el uso de elementos de protección, hábitos de seguridad y salud para él y para los animales. Instalaciones que sean seguras para el manejo Resultados. Establecer mecanismos de verificación para evaluar la aplicación de protocolos y los resultados (ej. tiempos de entrega de agua y alimento para que los animales no padezcan sed, o hambre, etc ...) Considerar la posibilidad de solicitar elementos de dotación antifluidos, para que no disperse material contaminante entre áreas, ni lleve infecciones a su hogar. Destacar la responsabilidad de no estar visitando otras fincas, lo que implica el riesgo de portar gérmenes hacia la finca donde trabaja . El retorno a casa, su autocuidado y protección vial Tiempos de descanso para evitar la fatiga que le pueda generar incumplimiento de los procesos y accidentes laborales.

No se acepta. MinTrabajo

34

ARTÍCULO 19.- PLAZOS. Según lo escrito, se presume que los predios de bovinos y bufalinos con más de 1.000 animales son tecnificados, lo cual en la realidad no se cumple, pues varios de ellos corresponden a ganaderías extensivas, que en nuestra opinión requieren más tiempo para ajustarse a la normatividad. En algunos casos hasta de un año para la preparación. Se sugiere unir las dos primeras categorías para que se les de 12 meses de plazo a los de 500 animales en adelante, posteriores a la publicación de la resolución.

No s acepta

35

36		ARTÍCULO 24. – SANCIONES. Incluir Sanciones Pedagógicas, lo que implique asistir a un curso de capacitación en Sanidad e Inocuidad. Esta actividad puede tercerizarse a Universidades, SENA o Gremios, que el mismo ICA autorice bajo ciertas condiciones. Hay que educar, y esta es una excelente herramienta complementaria.	No se acepta
37		Artículo 3 Numeral 3.4: Relevante mencionar que la bioseguridad además de prevenir la entrada y salida de agentes infectocontagiosos en la unidad producción primaria tiene implicaciones en la salud pública, entendiendo que varios de estos patógenos son zoonóticos.	No se acepta OIE
38		artículo 4 Numerla 4.5: No solo se debe contemplar animales que vayan a planta de beneficio, sino también transporte predio a predio.	Analizar co jurídica el alcance
39		Artículo 5 Numeral 5.2: Especificar las condiciones mínimas que debe contemplar el plan sanitario, e incluir en las mismas, que la elaboración y el visto bueno del mismo se de por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.	No se acepta
40		Artículo 6 Numeral 6.1: Podría excluirse de este párrafo la parte de mortalidades, ya que ni se clasifican ni se almacenan. Podría mencionarse aparte que las mortalidades deben disponerse de acuerdo a las regulaciones ambientales, por ejemplo uso de compostaje.	Se acepta. Se separarán las mortalidades
41		Artículo 7 Numeral 7.2: Se debería estipular un descanso mínimo de visita entre predios (caso granjas porcinas).	No se acepta
42		Artículo 7 Numeral 7.3: En el caso de sistemas productivos en estabulación o confinamiento se deben realizar <u>por lo menos una de las</u> (quitar) actividades que minimicen el riesgo de ingreso y salida de enfermedades como lavado de manos y botas, uso de dotación exclusiva para el predio, cambio de ropas y calzado para visitantes, y/o ducha para ingreso o pediluvios, entre otras. Uso de dotación exclusiva para el predio, cambio de ropas y calzado para visitantes,..." en ésta última parte podría omitirse "para visitantes" ya que el cambio de ropas y calzado debería ser para cualquier persona que vaya a ingresar al sistema productivo.	Se cambia redacción
43		Artículo 8 Numeral 8.3.3: Quitar ese "no", o estarían como negando una negación.	Se ajusta Texto
44		Artículo 10 Numeral 10.1: Utilizar <u>en los animales</u> únicamente productos veterinarios con Registro ICA	No se acepta

45

46

47

48

49

50

30/10/2019

PorkColombia

Artículo 10 Numeral 10.2: Propuesta: Llevar registro de tratamientos realizados a los animales de forma individual o por lotes, en formato oficial u otro determinado en el predio con historial mínimo de tres meses contemplando los siguientes aspectos: Fecha: nombre del medicamento, fecha de vencimiento, número del registro ICA, lote, dosis, vía de administración, identificación del animal o lote tratado, tiempo de retiro cuando esté contemplado en el rotulado del producto y responsable de la aplicación.

Para el caso que no se cuente con la fórmula prescrita por el médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista para los medicamentos que así lo requieran el registro de uso de medicamentos debe contener el nombre, firma y número de matrícula profesional del MV o MVZ.

No se acepta. Criterios de cumplimiento

Artículo 10 Numeral 10.7: Sugerencia de redacción, podría quedar así: Se deberá conservar por un período mínimo de doce (12) meses la copia de la prescripción realizada por un Médico Veterinario o un Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente de todos los tratamientos de medicamentos veterinarios que lo requieran de acuerdo a lo establecido en el rotulado del producto. Especificarse que para este alcance es válido un manual de tratamientos que en granja hace las veces de la prescripción.

Se ajusta texto

Artículo 10 Numeral 10.8: Podría especificarse si se deben usar solo jeringas y agujas desechables, de no ser así debería mencionarse la forma apropiada de su uso, ó en qué casos se puede y en cuáles no.

No se acepta

Artículo 11 Numeral 11.5: Se deben utilizar métodos que minimicen la diseminación de microorganismos patógenos..."; podrían poner ejemplos sobre tales métodos ya que puede quedar subjetiva a las consideraciones del auditor

Pendiente de análisis

Artículo 11 Numeral 11.7: Agregar que el predio debe contar con la cantidad de bebederos acorde con el sistema productivo, especie y cantidad de animales.

se ajusta texto

Artículo 12 Numeral 12.5: Es un tema sensible y que puede dar espacio a mal interpretaciones, por lo tanto podría dejarse como: Para cualquier procedimiento debe evitarse en lo posible el dolor y sufrimiento prolongado innecesario.

Está incluido

51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

Artículo 12 Numeral 12.7: En el caso de las cerdas en jaula, el contacto físico y visual podría considerarse válido para este punto o cómo se va a evaluar este aspecto en hembras alojadas en jaula que para el caso de porcicultura, son las gran mayoría de granjas del país?	Está permitido tener animales en jaula en condiciones adecuadas
Artículo 14 Numeral 14.1: Actualmente se permite que los Administradores de Empresas Agropecuarias realicen la visita técnica, siempre y cuando cuenten con su respectiva tarjeta profesional. Por favor, incluir esta profesión.	No se acepta
Artículo 14 Numeral 14.5: Continuar con los términos Autorizado, Condicionado o No Autorizado.	Explicación Carlos Mario
Artículo 14 Numeral 14.5.1: No se conocen cuáles fueron los criterios que se fijaron como fundamentales y cuáles como mayores para dar opción al respecto.	No es necesario
Artículo 16 Numeral 16.2: "Por confirmación de la excedencia de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y/o contaminantes químicos", según cuáles límites?	Resolución 1382 de
Artículo 16 Numeral 16.5: Si realizada la visita técnica de inspección vigilancia y control, se encuentra evidencia de productos veterinarios para uso en animales sin registro ICA	No se acepta
Artículo 17 Numeral 17.2 Si cumplido el periodo máximo de suspensión o aplazamiento....	Aceptada. Se incluye
Artículo 17 parágrafo 2: En caso de cancelación, no serán emitidas guías sanitarias de movilización con destino a planta de beneficio o a otro predio....	Se revisa
Artículo 19 parágrafo: No se debe contemplar solamente animales que vayan a planta de beneficio, sino también transporte predio a predio.	Se revisa
Artículo 20 Numeral 20.2: Las granjas porcícolas que hayan obtenido el reconocimiento de "Granja Certificada" de Porkcolombia - FNP	No se acepta
artículo 21 y 23: Tienen un párrafo repetido	Analiza jurídica
Observaciones Generales: Establecer y unificar los tiempos solicitados del diligenciamiento los registros y su tiempo de retención en la granja, puesto que se habla de 3 meses en una parte, en otra de 2 años y en otros de 1 año. Por ejemplo, Registro de ingreso de personas y vehículos al predio, registro de tratamientos veterinarios	Se unificó a doce meses
La resolución en general es muy amplia, considerando que está diseñada para diferentes especies. En la sección de bioseguridad, podría ser más específica para porcinos, conociendo posibles retos que se avecinan.	Se definen en criterios de cumplimiento
Incluir al inicio los requisitos que deben cumplir los predios para solicitar la auditoría de autorización.	Ya están

65	30/10/2019	Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural	3.8-3.9-3.10 Este no es un concepto que implique sanidad o inocuidad, debe estar en el anexo de la lista de chequeo	Se va a hacer propuesta
66			3.14 Este concepto no es necesario definirlo; se recomienda remplazar por productor pecuario (en esta definición se incluiría la producción lechera)	Se acepta.
67			Se excluye la definición de trazabilidad. Es indispensable que esté este concepto teniendo en cuenta que desde el registro del predio inicia el proceso de trazabilidad, debe estar implícito en toda norma de este tipo, tal como se incluye en la Res 20148	Revisar
68			Art. 4 Puede quedar: Registro y autorización sanitaria. Todos los predios destinados a la producción primaria, deberán: Explicación: habiendo definido la producción primaria el término es redundante	No se acepta
69			4.6 En el sector lechero se está exigiendo la Autorización Sanitaria a todo predio en que se produzca leche. Teniendo en cuenta que en aves y en productores de carne se están fijando límites inferiores: • 200 aves en los RSP A • Predios productores de animales con destino al sacrificio (es decir, permite el autoconsumo) En lechería cuál es el criterio para exigir el requisito a “todos los predios que produzcan leche”	No se acepta. A todos
70			Art. 5 Se debe incorporar un numeral 5.4 en el cual se exija el requisito de llevar la información y el registro de la producción lechera. Puede quedar: Llevar el registro de la producción lechera identificando los animales que originan dicha producción (vacas en ordeño)	Se acepta: 5.4. Llevar el registro de la producción lechera identificando los animales que originan dicha producción (vacas en ordeño).
71			Lista de chequeo. No se incluye. No tuvo variaciones?	La lista de chequeo no se incluye en la resolución, el ICA la definirá conforme al numeral: 14.6. El instrumento para la verificación de lo previsto en la presente resolución será establecido por el ICA; en éste se consignará los criterios fundamentales, mayores y menores, así como el respectivo Concepto Técnico.
			Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el encargado de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal. Por facilidad de lectura se sugiere al final del párrafo, "de acuerdo con la ley", mencionar el nombre de la Ley.	se señala que la Ley es la Ley 65 de 1993.

Que mediante el Decreto 616 de 2006, modificado mediante los Decretos 2838 de 2006, 2964 y 3411 de 2008, el Gobierno Nacional estableció el “Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercializa, expendi, importe o exporte en el país.

Se sugiere ajustar redacción:

Que mediante el Decreto 616 de 2006, modificado mediante los Decretos 2838 de 2006, 2964 y 3411 de 2008, el Gobierno Nacional estableció el “Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expendi, importe o exporte en el país

Se ajusta

Que mediante Decreto 2113 del 15 de diciembre de 2017 se adicionó el Capítulo 5 “Bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario” al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario y de Desarrollo Rural, el cual estableció disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción del sector agropecuario.

Se sugiere homogenizar los casos en que se nombra el Decreto Único 1071 de 2015, por cuanto en unas partes se nombra completo y en otras no.

Que mediante Decreto 2113 del 15 de diciembre de 2017 se adicionó el Capítulo 5 “Bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario” al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción del sector agropecuario.

Se ajusta

En Definiciones se sugiere incluir también la definición para buenas prácticas y tecnologías productivas ambientalmente sostenibles. Que permitan el manejo de los recursos biofísicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

Se sugiere contextualizar en que se deben incluir prácticas y tecnologías productivas sostenibles, complementarias, de acuerdo con la zona agroecológica y especialidad de la producción. Tales como: practicas sobre uso sostenible de los recursos biofísicos y sus servicios ecosistémicos, así como del sistema productivo (manejo sanitario, reproductivo, productivo); adicionalmente las tecnologías sostenibles como inclusión de sistemas agroforestales para el mejoramiento del uso del suelo y como estrategia de reorientación productiva y sostenible del sistema ganadero.

No se acepta la observación

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE SANEAMIENTO

Clasificar, almacenar y disponer los residuos peligrosos, mortalidades y desechos anatomopatológicos de manera que no generen riesgos sanitarios, ni de inocuidad en el predio.

Se sugiere la siguiente redacción:

1. Gestionar los residuos o desechos peligrosos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente especialmente lo relacionado en el Título VI Decreto 1076 de 2015.

2. Eliminar la palabra anatomopatológico. Los desechos anatomopatológicos aplica para los seres humanos de acuerdo con el Decreto 780 de 2016; los residuos anatomopatológico son los residuos que como partes del cuerpo humano, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias. (...)"

3. Construcción de un protocolo de identificación, reporte y tratamiento de animales muertos (ICA). (Caracterizar la causa de mortalidad, ya sea por enfermedades infecto contagiosas, así como: fallas en el proceso, accidentes, inundaciones, sequias, etc)

No se acepta la observación

Minambiente.
Andres Pinilla, Alexandra
Salinas / Naidú Preciado

ARTÍCULO 7 REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD

7.1. Disponer de cercos, broches, puertas, aislamiento natural u otros mecanismos que permitan delimitar la zona de producción y limitar el paso de animales, personas y vehículos ajenos al predio, que impidan el acceso de los animales a fuentes de contaminación que representen riesgo para la inocuidad en la producción primaria.
Si lo que se quiere es delimitar la zona de producción, esta podría ser mediante señalización, parece ser que se está hablando de dos cosas, si es así, se sugiere separar la idea para que sea más clara.

Se sugiere la siguiente redacción:

7.1. Disponer de cercos, broches, talanqueras, puertas, aislamiento natural u otros mecanismos que permitan limitar el paso de animales, personas y vehículos ajenos al predio, de manera que se prevenga la contaminación a los animales, dado que se puede presentar riesgo para la inocuidad en la producción primaria.

7.1. Disponer de cercos, broches, puertas, aislamiento natural u otros mecanismos que permitan limitar la zona de producción, evitar el paso de animales, personas y vehículos ajenos al predio, e impedir el acceso de los animales del predio a fuentes de contaminación que representen riesgo para la inocuidad en la producción primaria

7.2 En el caso de sistemas productivos en estabulación o confinamiento se debe contar con Registro de ingreso de personas y vehículos al predio.

Se sugiere la siguiente redacción, con el fin de dar mayor claridad:

7.2 En el caso de sistemas productivos mediante mecanismos de estabulación o confinamiento se debe contar con registro interno de ingreso de personas y vehículos al predio.

7.2. En el caso de sistemas productivos en estabulación o confinamiento se debe contar con registro interno de ingreso de personas y vehículos al predio.

8.1. La zona de espera donde se encuentran los animales inmediatamente antes del ordeño deben permanecer en condiciones higiénicas adecuadas.

Consideramos que dado que la palabra “adecuada” es subjetivo, se podría dar mayor alcance sobre los criterios específicos a tener en cuenta sobre las condiciones higiénicas.

Se van a definir en los criterios de cumplimiento, anexos a la lista de chequeo.

8.2.3. Evitar que los animales tengan acceso a riesgos de contaminación de la leche desde el sitio de ordeño, al sitio de refrigeración .

Es un poco confusa la redacción. No se entiende que se quiere decir. ¿Se refieren a la contaminación del animal o de la leche? Se recomienda ajustar.

8.2.3. Evitar que los animales tengan acceso a riesgos de contaminación de la leche desde el sitio de ordeño, al sitio de refrigeración garantizar que el diseño de la sala, del sistema de ordeño y su limpieza, desinfección y mantenimiento minimicen el riesgo de contaminación de la leche.

<p>8.4. Realizar una rutina de ordeño adecuada <i>Consideramos que dado que la palabra "adecuada" es subjetivo, se podría dar mayor alcance sobre los criterios específicos a tener en cuenta sobre las condiciones de la rutina de ordeño</i></p>	<p>8.4. Realizar una rutina de ordeño adecuada en condiciones que garanticen la sanidad de la ubre y que evite la contaminación de la leche.</p>
<p>ARTICULO 9. REQUISITOS DEL TANQUE DE ENFRIAMIENTO DE LECHE <i>A pesar que el Artículo titula requisitos del tanque de enfriamiento de la leche, no se dice nada sobre el tanque, por ejemplo, sobre las características del tanque. Ejemplo, (El material de construcción del tanque deberá ser en acero inoxidable o en un material que evite la contaminación...), de fácil manipulación, la capacidad debe ser tal cosa, debe contar con protección etc. Nota; (Lo de acero inoxidable no lo sé, es un ejemplo).</i></p> <p><i>Se recomienda, cambiar el título por los Requisitos del sitio de ubicación del tanque de enfriamiento de leche.</i></p>	<p>ARTICULO 9. REQUISITOS DEL TANQUE DE ENFRIAMIENTO DE LECHE. Los predios que tengan tanque de enfriamiento de leche deben garantizar que la leche sea almacenada en condiciones higiénicas, garantizando como mínimo:</p> <p>9.1. Los tanques deben ser utilizados únicamente para dicho fin.</p> <p>9.2. Tener capacidad suficiente, acorde con la producción o recepción diaria.</p> <p>9.1.9.3. Estar ubicado en un cuarto cerrado con un diseño que no permite el ingreso de animales.</p> <p>9.2.9.4. Los pisos, paredes y techos del cuarto del tanque de enfriamiento deben estar en buen estado debidamente acabados y ser de fácil limpieza y desinfección.</p> <p>9.3.9.5. La ubicación del cuarto del tanque de enfriamiento debe estar alejado de fuentes de contaminación</p>
<p>9.2. Los pisos, paredes y techos del cuarto del tanque de enfriamiento deben estar en buen estado y ser de fácil limpieza y desinfección. <i>A que se refiere con buen estado, dar alcance a "buen estado".</i></p>	<p>9.2.9.4. Los pisos, paredes y techos del cuarto del tanque de enfriamiento deben estar en buen estado debidamente acabados y ser de fácil limpieza y desinfección.</p>

<p>10.7 Se deberá conservar copia de la prescripción realizada por un Médico Veterinario o un Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente de todos los tratamientos de medicamentos veterinarios que lo requieran de acuerdo a lo establecido en el rotulado del producto, por un período mínimo de doce (12) meses.</p> <p><i>Mejorar redacción. Se entiende como si el médico veterinario debe tener tarjeta profesional de todos los tratamientos de medicamentos. Se sugiere así:</i></p> <p><i>Se deberá conservar por un periodo mínimo de doce (12) meses, copia de la prescripción realizada de todos los tratamientos de medicamentos veterinarios que lo requieran, de acuerdo a lo establecido en el rotulado del producto.</i></p> <p><i>Esta deberá prescribirse por un Médico Veterinario o un Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente.</i></p>	<p>10.7. Se deberá conservar copia de la prescripción o plan de tratamientos elaborado y firmado por un Médico Veterinario o un Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente, de todos los tratamientos de medicamentos veterinarios que lo requieran de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, por un período mínimo de doce (12) meses</p>
<p>Las jeringas y agujas deben estar en buen estado y su uso debe garantizar el bienestar animal. Estas últimas se deben desechar tras su empleo en un recipiente seguro o guardián.</p> <p><i>Estas últimas se deben desechar tras su empleo en un recipiente rígido resistente a la perforación.</i></p>	<p>10.8. Las jeringas y agujas deben estar en buen estado y su uso debe garantizar el bienestar animal. Estas últimas se deben desechar tras su empleo en un recipiente rígido, resistente a la perforación o guardián.</p>
<p>11.3. En las especies rumiantes no se deben emplear alimentos balanceados y/o suplementos alimenticios y minerales que contengan harinas de carne, sangre y hueso vaporizado; harinas de carne y hueso y harinas de despojos de mamíferos.</p> <p><i>Para nosotros no es claro si está prohibido emplear alimentos balanceados o no, por lo que se sugiere revisar si la redacción de este texto es correcta</i></p>	<p>Se revisa</p>

11.5 En las praderas y cultivos destinados a la alimentación de los animales que emplee estiércol y efluentes, se deben utilizar métodos que minimicen la diseminación de microorganismos patógenos, la proliferación de plagas evitando en todo caso la contaminación ambiental.

Es algo confusa la redacción.

Si el sentido de este ítem, se refiere a lo siguiente:

Podría ser el estiércol utilizado como abonos en pastizales y cultivos, estos últimos destinados a la alimentación de los animales....

Las formas de aplicación, uso y manejo de estiércol y efluentes (aguas servidas con desechos sólidos y líquidos) en praderas y cultivos, deben evitar la contaminación ambiental y el riesgo biológico.

En este caso, importante identificar normativa relacionada, caracterización de vertimientos (permisos asociados, valores permisibles), sistemas de tratamiento (lagunas de estabilización, entre otras)

Se revisa

12.6 El manejo de los animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable y/o comportamientos anormales de la especie animal.

12.6 El manejo de los animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales sin causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable y/o comportamientos anormales de la especie animal.

Se revisa

PARTICIPANTES

NOMBRE

FIRMA

NOMBRE	FIRMA